



CÁMARA  
DE COMERCIO  
DE COSTA RICA

# REQUISITOS PARA SER NEUTRAL DEL CCA

MAYO 2019

Aprobado en sesión del Consejo Directivo del CCA, el 07 de mayo de 2019

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

## Índice

<b>I. Requisitos para ser árbitro de derecho en proceso nacional .....</b>	<b>2</b>
I.A Sistema de Evaluación .....	2
I.B. Solicitante en proceso de práctica .....	4
<b>II. Requisitos para renovar el nombramiento como árbitro de derecho en proceso nacional ....</b>	<b>4</b>
II.A Sistema de Evaluación .....	5
<b>III. Requisitos para ser árbitro de equidad.....</b>	<b>6</b>
<b>IV. Requisitos para renovar el nombramiento como árbitro de equidad .....</b>	<b>6</b>
<b>V. Requisitos para ser árbitro internacional.....</b>	<b>7</b>
<b>VI. Requisitos para renovar el nombramiento como árbitro internacional .....</b>	<b>7</b>
<b>VII. Requisitos para ser mediador (conciliador).....</b>	<b>8</b>
<b>VIII. Requisitos para renovar el nombramiento como mediador (conciliador).....</b>	<b>8</b>

## I. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO DE DERECHO EN PROCESO NACIONAL:

Los requisitos para ser incluido en la lista de árbitros de derecho a nivel nacional son los siguientes:

1. Presentar la solicitud correspondiente a la Dirección del CCA, en la cual se compromete a cumplir con los reglamentos y directrices emitidos por el Centro.
2. Presentar su currículo profesional.
3. Ser de reconocida idoneidad moral y profesional.
4. Tener conocimientos sólidos en la materia arbitral. El Consejo Directivo del Centro establecerá los requisitos en cuanto al tipo de cursos, intensidad horaria, evaluaciones, y en general los criterios que deberá cumplir el solicitante en materia de formación y capacitación.
5. Al menos 10 años en el ejercicio profesional.
6. Cumplir con los requisitos que para tal efecto establece la Ley.
7. Pago de la póliza de seguros que le solicite la Dirección Ejecutiva.
8. Contar con la respectiva aprobación del Consejo Directivo del Centro.

Según lo establecido en los incisos 4 y 8, el Consejo Directivo acuerda establecer un sistema de evaluación con puntajes para dar mayor transparencia y objetividad a la calificación de los profesionales que deseen formar parte de la lista de árbitros nacionales del CCA. La nota mínima para ser considerado un candidato(a) óptimo será de 8 puntos.

### I.A. Sistema de Evaluación:

Puntos	Actividad	Notas aclaratorias:
2	20 horas de asistencia a cursos, seminarios o congresos sobre arbitraje (en Costa Rica o extranjero) en el último año calendario	Puntaje <u>mínimo requerido</u> : 4 pts  Puntaje máximo: 6 pts

		<b>Nota:</b> el solicitante debe al menos cumplir con el puntaje mínimo de este ítem para continuar en el proceso de selección.
2	Si actúa como árbitro en proceso arbitral en los últimos dos años en cualquier Centro de Arbitraje del País.	
1	Autoría de libros sobre arbitraje	
1	Conferencista, profesor(a) de resolución alterna de conflictos, labora o laboró en organismos (nacionales o internacionales) dedicados al arbitraje en los últimos dos años	
1	Es o ha sido abogado(a) director(a) en procesos arbitrales en los últimos dos años	
4	Es o ha sido nombrado como árbitro a nivel internacional	

El solicitante que no haya cumplido con el puntaje mínimo requerido, a consideración del Consejo Directivo y previo análisis de los atestados con que cuenta el profesional hasta el momento, podrá ser

invitado a incorporarse a un proceso formativo y de acompañamiento que le permita adquirir la experiencia necesaria para formar parte de la lista de árbitros del CCA.

**I.B. Solicitante en proceso de práctica:**

La invitación podrá ser aceptada de manera voluntaria por el solicitante, quien deberá cumplir con lo siguiente:

1. Disponibilidad de tiempo para participar como “practicante” al menos en un (1) arbitraje de derecho.
2. Deberá firmar un acuerdo de confidencialidad.
3. Deberá guardar imparcialidad y objetividad en el caso, bajo las mismas obligaciones a que se somete el Tribunal Arbitral.
4. La participación en el proceso será “pasiva”, de acuerdo con las instrucciones que le encomiende el Tribunal Arbitral a cargo del proceso.
5. Asistirá al Tribunal Arbitral en las labores que éste le encomiende. Esto no implicará de ninguna manera delegación de competencias por parte del Tribunal Arbitral. La labor del solicitante será asistencial, en proceso de formación (practicante).
6. El Tribunal Arbitral emitirá una calificación del trabajo del solicitante, la cual será de conocimiento para el Consejo Directivo.
7. El Tribunal Arbitral podrá a su entera discreción suspender o rechazar la continuidad de las labores asistenciales del solicitante, por razones de conveniencia.
8. El solicitante no recibirá remuneración alguna por su participación o apoyo en el proceso.
9. El solicitante se somete a los deberes éticos establecidos en la normativa aplicable
10. El solicitante se obliga a cumplir con los procedimientos y directrices internas del CCA.

**II. REQUISITOS PARA RENOVAR EL NOMBRAMIENTO COMO ÁRBITRO DE DERECHO EN PROCESO NACIONAL:**

1. La renovación del nombramiento se hará cada dos años, por solicitud de la Dirección Ejecutiva.

2. El Consejo Directivo acuerda establecer un sistema de evaluación con puntajes para dar mayor transparencia y objetividad a la calificación de los profesionales que deseen renovar su nombramiento como árbitro del CCA. La nota mínima para aprobar la renovación será de 5 puntos.
3. Pago de la póliza de seguros que le solicite la Dirección Ejecutiva.
4. No estar sancionado disciplinariamente ante el Centro o autoridad competente por falta grave a sus deberes profesionales y éticos.

**II.A. Sistema de Evaluación:**

Puntos	Actividad	Notas aclaratorias:
2	12 horas de asistencia <u>anual</u> a cursos, seminarios o congresos sobre arbitraje (en Costa Rica o extranjero)	Puntaje mínimo requerido: 2 pts (24 horas de capacitación en 2 años).  Puntaje máximo: 4 puntos
2	Si actúa como árbitro en proceso arbitral en los últimos dos años en cualquier Centro de Arbitraje del País.	
2	Es o ha sido nombrado como árbitro a nivel internacional	
1	Conferencista, profesor(a) de resolución alterna de conflictos, labora o laboró en organismos (nacionales o internacionales) dedicados al	

	arbitraje en los últimos dos años	
1	Autoría de libros sobre arbitraje	
1	Es o ha sido abogado(a) director(a) en procesos arbitrales en los últimos dos años	

### III. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO DE EQUIDAD:

Los requisitos para ser incluido en la lista de árbitros de equidad en procesos nacionales son los siguientes:

1. Presentar la solicitud correspondiente a la Dirección del CCA, en la cual se compromete a cumplir con los reglamentos emitidos por el Centro.
2. Presentar su currículum profesional.
3. Ser de reconocida idoneidad moral y profesional.
4. Tener al menos 35 años de edad
5. No haber sido condenado por delitos dolosos en el país o en el extranjero
6. Pago de la póliza de seguros que le solicite la Dirección Ejecutiva.
7. Haber llevado un curso de arbitraje de al menos 20 horas en los últimos dos años.
8. Contar con la respectiva aprobación del Consejo Directivo del Centro.

### IV. REQUISITOS PARA RENOVAR EL NOMBRAMIENTO COMO ÁRBITRO DE EQUIDAD:

1. La renovación del nombramiento como árbitro de equidad se realizará cada 3 años, por solicitud de la Dirección Ejecutiva.

2. El neutral deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la incorporación a la lista de árbitros de equidad del CCA.
3. No estar sancionado disciplinariamente ante el Centro o autoridad competente por falta a sus deberes profesionales y éticos.

#### **V. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO INTERNACIONAL:**

Los requisitos para ser incluido en la lista de árbitros internacionales del CCA son:

1. Ser árbitro activo ante algún Centro de Arbitraje internacional o nacional, durante los últimos 3 años.
2. Haber participado como árbitro en al menos 10 arbitrajes
3. Al menos 10 años de ejercicio profesional
4. Informar el conocimiento de un segundo idioma
5. Informar su especialidad o rama profesional.
6. Pago de la póliza de seguros que le solicite la Dirección Ejecutiva.
7. Contar con la respectiva aprobación del Consejo Directivo del Centro.

#### **VI. REQUISITOS PARA RENOVAR EL NOMBRAMIENTO COMO ÁRBITRO INTERNACIONAL:**

1. La renovación del nombramiento se realizará cada 5 años, por solicitud de la Dirección Ejecutiva.
2. El árbitro deberá manifestar su deseo de continuar perteneciendo a la lista de árbitros internacionales.
3. Pago de la póliza de seguros que le solicite la Dirección Ejecutiva.
4. No estar sancionado disciplinariamente ante algún Centro o autoridad competente por falta a sus deberes profesionales y éticos.



## **VII. REQUISITOS PARA SER MEDIADOR (CONCILIADOR):**

Los requisitos para ser incluido en la lista de conciliadores son:

1. Presentar la solicitud correspondiente a la Dirección del CCA, en la cual se compromete a cumplir con los reglamentos y directrices emitidos por el Centro.
2. Presentar su currículo profesional.
3. Ser de reconocida idoneidad moral y profesional.
4. Tener conocimientos sólidos y experiencia en mediación. El Consejo Directivo del Centro establecerá los requisitos en cuanto al tipo de cursos, intensidad horaria, evaluaciones, y en general los criterios que deberá cumplir el solicitante en materia de formación y capacitación.
5. Contar con un certificado que le acredite como mediador, impartido por un Centro RAC autorizado en el país o Institución de enseñanza superior.
6. Cumplir con los requisitos que para tal efecto establece la Ley.
7. Pago de la póliza de seguros que le solicite la Dirección Ejecutiva.
8. Contar con la respectiva aprobación del Consejo Directivo del Centro.

## **VIII. REQUISITOS PARA RENOVAR EL NOMBRAMIENTO COMO MEDIADOR (CONCILIADOR):**

1. La renovación del nombramiento como mediador se realizará cada 2 años, por solicitud de la Dirección Ejecutiva.
2. El neutral deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la incorporación a la lista de mediadores de equidad del CCA.
3. Deberá acreditar su participación en al menos 8 horas de asistencia anual a cursos, seminarios o congresos sobre mediación (en Costa Rica o extranjero).
4. No estar sancionado disciplinariamente ante el Centro o autoridad competente por falta a sus deberes profesionales y éticos.

**Rige a partir del 7 de mayo de 2019**